



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00196 00
DEMANDANTE: MIRIAM VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA y CORMACARENA
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se allegue el número de copias necesarias de la demanda para notificar al Ministerio Público y para el archivo del Juzgado, puesto que con la demanda únicamente se aportaron dos traslados, igualmente se allegue la demanda en medio magnético, en razón a que el aportado (CD) no permite su lectura, lo anterior de conformidad con lo normado en numeral 5º del artículo 166 y 199 del inciso 5º C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 89 inciso 2º del C.G.P.¹

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A., so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores MIRIAM VELASQUEZ VELASQUEZ, quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores KARLA YARICETH VELASQUEZ VELASQUEZ, ANA MARIA ALFONSO VELASQUEZ y NEIDER ORLANDO ALFONSO VELASQUEZ; OMAR DIAZ RAMIREZ quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores ANGI PAOLA DIAZ QUINTERO y YAMPIERRE DIAZ QUINTERO, de igual forma por los señores, DARUIN ANDRES DIAZ VELASQUEZ, DANIELA ORJUELA VELASQUEZ, EUDORO VELASQUEZ VELASQUEZ, CRISTINO VELASQUEZ VELASQUEZ, RUBIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, MARIA EVED VELASQUEZ VELASQUEZ, AYDE DIAZ RAMIREZ, GONZALO DIAZ RAMIREZ, BETULIA VELASQUEZ de VELASQUEZ, MARTHA CECILIA VELASQUEZ DIAZ, NEILA VELASQUEZ DIAZ, YESICA LORENA DIAZ RAMIREZ y YUNEY MAYERLI VELASQUEZ VELASQUEZ en contra del MUNICIPIO DE GRANADA (META) y la

¹ Consejo de Estado – Auto del 14 de agosto de 2013- Radicado 25000-23-36-000-2012-00311-01(46124)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ALBEIRO HILARION DUARTE, identificado con la C.C. No. 14.273.067 de Armero y portador de la T.P. No. 101.798 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1 al 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° 010 del 22 JUL 2016 201

YILVER ANDRÉS BAQUERO UMANA
Secretario